

ITE-CG 119/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y por el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG/63/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020.
- **4.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por medio de Acuerdo ITE-CG 90/2020 el Consejo de

cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante lineamientos de paridad.

- **7.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 22/2021, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de registro.
- **8.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 2021.
- **9.** Con fecha de veintinueve de marzo del dos mil veintiuno se emite oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva número ITE-UTCE-508/2021 con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Nueva Alianza Tlaxcala para la elección de Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 mediante Acuerdo ITE-CG 69/2021.
- **11.** En Sesión Extraordinaria de fecha primero de abril del presente año la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se verifica la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas del Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Conforme a lo establecido por los artículos 142 y 144 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos y coaliciones solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior el Partido Nueva Alianza Tlaxcala ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales, de conformidad con los artículos señalados en el considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver las solicitudes presentadas.

IV. Análisis.

A) Condición previa.

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 10 de la presente Resolución, el Partido Nueva Alianza Tlaxcala cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 69/2021.

B) Oportunidad.

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 43/2020 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este tenor, el Partido Nueva Alianza Tlaxcala presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos.

Tal como lo establece el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

En el mismo sentido el artículo 147 de la Ley Local Electoral, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes respectivamente, requisito acreditado en la totalidad de las solicitudes presentadas.

Posteriormente, en observancia a los artículos 151, 152 de la Ley local electoral y 10 de los lineamientos de registro, de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, del Nueva Alianza Tlaxcala, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

Ahora bien, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, este Consejo General estableció que los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, estimó que los lineamientos de referencia son aplicables a los partidos políticos locales, registrados ante este Instituto, por tal motivo los mismos deberán ser observados por los partidos de referencia, en los términos delimitados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los lineamientos de registro, este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres, resultado de la verificación realizada las

postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el Partido Nueva Alianza Tlaxcala cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

D) Candidatura Simultanea.

En atención al artículo 7 de los Lineamientos de registro aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, el Partido Nueva Alianza Tlaxcala postula una candidatura simultánea por ambos principios siendo el ciudadano Demetrio Rivas Corona, por tal motivo, no sobrepasa el límite establecido por este Consejo General.

E) Forma de participación

Es importante referir que el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, celebro convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", integrada por los partidos políticos nacionales: MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Locales Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala; para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, aprobada mediante Resolución del Consejo General ITE-CG 02/2021.

Para tales efectos, es menester señalar los distritos electorales en los cuales los partidos integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", participan coaligados, siendo los que a continuación se describen:

DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO
01	SAN ANTONIO CALPULALPAN	PES Tlaxcala
03	SAN COSME XALOZTOC	PVEM
04	APIZACO	PES Tlaxcala
05	SAN DIONISIO YAUHQUEMECAN	MORENA
*06	IXTACUIXTLA DE MARIANO Nueva Alianza T	
	MATAMOROS	
07	TLAXCALA	PT
09	SANTA ANA CHIAUHTEMPAN	PVEM
10	HUMANTLA	MORENA
11	HUMANTLA	PT
15	VICENTE GUERRERO	MORENA

^{*}Postulación del partido en la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento de las acciones afirmativas respecto de juventudes, de quienes se postulan como indígenas y del principio constitucional de paridad, ya que estas se computarán por partido político en lo individual, sin importar la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señala los Lineamientos de

registro y los Lineamientos de Paridad, ambos aprobados por este Consejo General mediante los Acuerdos ITE-CG 90/2020 e ITE-CG 64/2020.

Estos elementos serán tomados en consideración en los apartados siguientes:

F) Acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como Indígenas.

Mediante el Acuerdo ITE-CG 63/2020, este Consejo General estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se auto adscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del Estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020 este Consejo General, aprobó los Lineamientos de registro, y en el artículo 23 facultó a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación para que valorará la auto adscripción calificada de las candidaturas indígenas, esto por medio de un dictamen.

Entonces, y en relación con el antecedente 11 la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante el dictamen correspondiente verificó la autoadscripción calificada de candidaturas que se auto adscriben como indígenas del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en el artículos 21 y 22 de los Lineamientos de registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas cumplían con dichos criterios, por las razones expuestas en el dictamen de referencia, el cual se anexa a la presente Resolución, para formar parte integrante de la misma. Por lo tanto, se desprende que el partido en mención postuló lo siguiente:

Por todo lo considerado en el considerando IV, del presente dictamen se acredita la auto adscripción calificada de las postulaciones, siguientes:

DISTRITO	NOMBRE	CARGO
12	YOLANDA TECUAPACHO SANCHEZ	PROPIETARIA
	DIANA LAURA CUAPIO MENDIETA	SUPLENTE

Derivado de lo anterior, se debe decir que el partido en cuestión no cumple con la cuota de la presente acción afirmativa, toda vez que, debió postular cuando menos dos fórmulas de candidaturas que se auto adscribieran como indígenas, en los distritos señalados en el primer párrafo del presente inciso.

G) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Diputaciones Locales, deberán cumplir con dicho porcentaje tanto en los principios de mayoría relativa como en representación proporcional, es importante señar que, por cuanto hace a la lista de representación proporcional, una formula compuesta por

juventudes deberá postularse dentro de los primeros cuatro lugares de la misma, esto en relación con los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 24 de los lineamientos de registro.

Ahora bien, corresponde analizar las postulaciones del partido político en cuestión, cumplen con candidaturas de juventudes, con fórmulas integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 a 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se puede corroborar con la siguiente información:

MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	EDAD	
02	PROPIETARIA	32	
02	SUPLENTE	59	
06	PROPIETARIO	57	
	SUPLENTE	32	
08	PROPIETARIA	30	
06	SUPLENTE	34	
12	PROPIETARIA	51	
12	SUPLENTE	26	
13	PROPIETARIO	36	
13	SUPLENTE	33	
14	PROPIETARIO	56	
14	SUPLENTE	68	

De la tabla anterior, se desprende que el partido en cuestión no postula ninguna fórmula por juventudes en los distritos, lo cual se considera que sería incumplir con la cuota establecida, esto es relación a que el partido en mención postula únicamente en 5 distritos electorales de forma individual y 2 en coalición, lo que tiene por resultado la postulación en 7 distritos, por lo que el 20% corresponde a 1 distrito con formula de juventudes, sin embargo, omitieron realizar esta postulación. Por cuanto hace a representación proporcional:

REPRESENTACION PROPORCIONAL			
NÚMERO DE LISTA	CARGO	EDADES	
01	PROPIETARIO	56	
01	SUPLENTE	40	
02	PROPIETARIA	34	
02	SUPLENTE	31	
	PROPIETARIO	30	
03	SUPLENTE	26	
	PROPIETARIA	25	
04	SUPLENTE	25	
	PROPIETARIO	44	
05	SUPLENTE	52	
	PROPIETARIA	35	
06	SUPLENTE	37	
	PROPIETARIO	58	
07	SUPLENTE	39	
	PROPIETARIA	59	
08	SUPLENTE	35	

	PROPIETARIO	53
09	SUPLENTE	48
	PROPIETARIA	40
10	SUPLENTE	51

El partido postuló 2 formulas con el rango de edad requerido, postulando en el tercer lugar una fórmula de juventudes, en consecuencia, el partido cumple con la acción afirmativa en dicho principio.

H) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente número 6 de la presente Resolución.

Lo anterior, es importante, derivado a que se tiene que observar lo contenido en el artículo 13 de los lineamientos de paridad, que señalan a la letra:

"Artículo 13. De existir coalición o candidatura común para el cargo de diputaciones de mayoría relativa, se deberán analizar las postulaciones de los partidos políticos de forma individual, con independencia de las modalidades de participación previstas en la legislación aplicable, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos políticos, pues con ello se garantiza la paridad de género, es decir, la revisión en paridad se realizará considerando la totalidad de las postulaciones registradas por el partido político de forma individual con la sumatoria de las postuladas por la coalición o candidatura común.

Para tal efecto, se tomará el género de las candidaturas postuladas por la coalición y/o candidatura común, respecto de la procedencia partidista de la candidatura de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común."

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal considerando las postulaciones en coalición, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 12 inciso a) de los lineamientos de paridad, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	GÉNERO		
2	MUJER		
6 *	6 * HOMBRE		
8	MUJER		
12	MUJER		
13	HOMBRE		
14	HOMBRE		
Número total de distritos en el que postula	ostula SEIS (6)		
Género que postula	Mujeres	TRES (3)	
Genero que postula	Hombres	TRES (3)	

*Postulación En Coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, tal y como se establece en el artículo 12 inciso b) de los Lineamientos de paridad.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 12 inciso c), de los lineamientos de paridad.

Ahora bien, para verificar que el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a algún género en los distritos con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 16 de los Lineamientos de paridad, obteniendo el resultado siguiente:

Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado siguiente:

DISTRITO	VOTACIÓN PELO 2018	VOTACIÓN VALIDA PELO 2018	% DE VOTACIÓN REDONDEO	GÉNERO	BLOQUES
2	2662	31106	9	M	BLOQUE ALTO
13	2144	41756	5	Н	1 HOMBRE. 1 MUJER.
8	1803	40656	4	M	BLOQUE MEDIO.
12	1642	44448	4	M	2 MUJERES.
6*	1364	39978	3	Н	BLOQUE BAJO
14	974	39180	2	Н	2 HOMBRE.

^{*}Postulación en coalición

Cabe mencionar que, en la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 12 de los Lineamientos de paridad de género.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que en los bloques existe sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, los bloques de votación media y baja, se encuentran dirigidos exclusivamente a un género, por lo cual, no se cumple con dicha vertiente de la paridad de género señalado en las fracciones III y IV del artículo 16 de los lineamientos de paridad.

V. Requerimiento. A fin de garantizar al Partido Nueva Alianza Tlaxcala, así como a la ciudadanía postulada, su garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que debe imperar en todo procedimiento de selección por el que los ciudadanos y ciudadanas pretendan contender para ocupar un cargo de elección popular, lo procedente es requerir al Partido en cita, a efecto de que en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir del día de la notificación de la presente Resolución, subsane sus postulaciones de fórmulas para dar cabal cumplimiento a las acciones afirmativas de personas que se autoadscriben como indígenas, juventudes y al principio constitucional de paridad de género, específicamente en los bloques de

competitividad, en observancia a los artículos 21, 22, 24 de los Lineamientos de Registro y 34 de los lineamientos de paridad.

En observancia a los artículos 27 de los Lineamientos de Registro y 34 de los lineamientos de paridad, se apercibe al Partido Nueva Alianza Tlaxcala, a efecto de que, en caso de que no cumplan con lo ordenado, este Consejo General no registrará la totalidad de sus postulaciones.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se requiere al Partido Nueva Alianza Tlaxcala a efecto de que, en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir del día de la notificación de la presente Resolución, subsanen las postulaciones a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de personas que se autoadscriben como indígenas, juventudes y al principio constitucional de paridad de género, en términos del considerando V de la presente Resolución.

SEGUNDO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

TERCERO. Notifíquese de manera personal la presente Resolución al Partido Nueva Alianza Tlaxcala, en el domicilio que tiene señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones